



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	ROSALBA CARMONA ZAPATA
Ejecutado	JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA
Radicado	05001310502520230006500 (radicado proceso ordinario 23-2018-00070)
Auto interlocutorio No.	128
Decisión/Temas	Libra mandamiento de pago / Ordena notificar / Ordena Oficiar

La apoderada judicial de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra del señor JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la señora ROSALBA CARMONA ZAPATA sobre las siguientes sumas:

“PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra del señor JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 98’558.573, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOCEINTOS VIENTITRES PESOS COLOMBIANOS (\$7’189.223) y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra del señor JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 98’558.573 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$497.945), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias en derecho, la cual fue emitida mediante la misma sentencia liquidado mediante el auto Nro. 662 del 13 de diciembre del 2021 POR EL JUZGADO 25 LABORAL DE MEDELLÍN.

TERCERO: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso ejecutivo.”

Previo a resolver, se tendrán en cuenta las siguientes:



CONSIDERACIONES

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P., éste último aplicable por remisión analógica en esta materia; consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Y, en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad, es decir, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que, habiendo estado sujeta a plazo o condición, haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra como fundamento legal la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 16 de septiembre de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y el auto que liquida y aprueba costas de 13 de diciembre de la misma anualidad, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

La apoderada judicial de la ejecutante, manifiesta que existe depósito judicial por parte del ahora ejecutado, a órdenes del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín, por la suma total \$1.620.000,00, suma de la cual no se tiene certeza si ha sido entregada a la señora ROSALBA CARMONA ZAPATA, y mucho menos a qué conceptos corresponde, por lo cual no puede considerarse como un descuento efectivo de la condena total, objeto de sentencia del proceso ordinario.

En consecuencia, en aras de garantizar un pago de completo de la obligación, este Despacho considera procedente librar mandamiento de pago por los conceptos totales dispuestos en la sentencia de primera instancia y en la liquidación de costas; por tanto,



con la finalidad de establecer si la ejecutante ha recibido algún dinero por parte del

ejecutado, consignado en otro Despacho judicial, SE ORDENARÁ OFICIAR al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín para que remita información sobre el o los títulos que se encuentren consignados en esa agencia judicial a nombre de la señora ROSALBA CARMONA ZAPATA identificada con C.C. 43.362.411, indicando quién lo consignó, fecha de consignación, si ya fue cobro y su respectiva fecha de cobro, y si está asociado a algún proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, no se librarán mandamientos de pago por *“los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”*, dado que dicho concepto no se encuentra contenido en la sentencia de primera instancia fundamento de la ejecución y adicionalmente, en dicha providencia se contempló como mecanismo de actualización legal la indexación de las sumas adeudadas, por lo que será únicamente sobre este concepto que se libre mandamiento.

Respecto a la solicitud de medida cautelar que hace la parte ejecutante, previo a resolver de fondo sobre la misma, SE ORDENARÁ OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si el ejecutado, JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA con C.C. 98.558.573, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **ROSALBA CARMONA ZAPATA** y en contra del señor **JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.979.450,00)**, por concepto de cesantías, intereses a las



cesantías y vacaciones, suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago, tal como se dispuso en sentencia de primera instancia

- b. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$497.945,00)**, por concepto de Agencias en derecho de primera instancia.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA**, por los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE ORDENA OFICIAR al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín para que remita información sobre el o los títulos que se encuentren consignados en esa agencia judicial, a nombre de la señora ROSALBA CARMONA ZAPATA identificada con C.C. 43.362.411, indicando quién lo consignó, fecha de consignación, si ya fue cobro y su respectiva fecha de cobro, y si está asociado a algún proceso.

CUARTO: SE ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si el ejecutado, JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA con C.C. 98.558.573, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al ejecutado señor JAVIER ALONSO URREGO GAVIRIA indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@condoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correo:

abogados.solis@gmail.com

jurrego71@yahoo.com

JGR

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 19 del
22/02/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5105c3ce307879bb00a5a85a6db5c571b51926020fde07199145be6f85fe1e3**

Documento generado en 21/02/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia